



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

056 M

17 de octubre 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Presidencia*

**Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Teresa López Hernández**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA  
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 23 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA POR  
EL DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ  
BAHENA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

*Los jóvenes no son el futuro de Michoacán, son el presente de una sociedad que requiere de su talento para el desarrollo y toma de decisiones.*

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

El que suscribe, Fermín Bernabé Bahena, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de agosto de año en curso, esta Septuagésima Cuarta Legislatura, celebros el Octavo Parlamento Juvenil, privilegiando el Parlamento Abierto, espacio de expresión y contacto con los jóvenes del Estado.

Como Diputado integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura asumí el compromiso de presentar de manera formal las iniciativas o propuestas de acuerdo destacadas, por lo que una vez concluido el proceso, pude estudiar y escuchar la propuesta de reforma Constitucional que presentó la Señorita Diana Berenice Jiménez, por lo que me entreviste con ella y su familia, y para dar cumplimiento al compromiso de escuchar a los jóvenes a través del Parlamento Abierto, es que hoy presento esta Iniciativa de reforma que ella sustentó en el parlamento juvenil y que consiste en homologar de reducir la edad de 21 años como lo establece la Constitución del Estado a 18 años como está dispuesto en nuestra carta Magna, para ser electo Diputado en el Estado de Michoacán.

La Iniciativa que presento la Señorita Diana Berenice Jiménez, sustancialmente expresa en su exposición de motivos lo siguiente:

*En nuestro país, al cumplir los 18 años de edad, se adquiere por efecto legal la calidad de "ciudadano" de conformidad a lo que establece el artículo 34" de la Constitución Política de*

*los Estados Unidos Mexicanos, en su primera fracción; por su parte, el artículo 35 de la misma, refiere en su primera fracción que son derechos de los ciudadanos el de votar; y en su segunda fracción, el de poder ser votado.*

*Es así que en una interpretación sistemática de dichos numerales constitucionales y por analogía lógica simple, si una persona adquiere la calidad de ciudadano, de acuerdo a los artículos antes referidos, cuenta con la capacidad legal para votar y en consecuencia, ser votado. Dado que no se presume que adquirió a esa edad una conciencia ciudadana responsable, sino que se le reconoce que la tiene, de ahí que se le brinde la reconozca el derecho de sufragar.*

*La historia de la Democracia está vinculada directamente con el derecho al voto en cualquiera de sus vertientes, ya que, por medio del ejercicio directo de este derecho, el pueblo elige a un individuo que tomará las decisiones de una comunidad determinada, por una temporalidad definida.*

*Es entonces que bajo el régimen democrático que vive nuestro país y en un Estado de Derecho; todos los ciudadanos debemos de gozar de estos derechos que nos otorga la Constitución.*

*En México, los jóvenes somos un sector social ávido de espacios de participación, que busca y además aprovecha los pocos resquicios que se nos permiten para hacer una libre manifestación de ideas; por lo que reconozco que el derecho a votar es uno de esos referidos pocos espacios o actos a través de los cuales los jóvenes podemos expresar nuestras ideas y externar nuestros puntos de vista.*

*Es en la juventud cuando nosotros los jóvenes formamos nuestras propias ideas, cuando nos sumamos a proyectos de filiación política, social o empresarial, ideas que definimos y defendemos con pasión y que nos relacionan con el entramado de la vida democrática de nuestro Estado.*

*La naturaleza juvenil aporta al sistema democrático innovación y una perspectiva refrescante, siempre dispuestos a participar en la vida pública cuando se está convencido de que nuestro trabajo contribuirá a mejorar la vida de otros jóvenes y de nuestro glorioso Estado.*

*Así mismo, la participación juvenil es mayor cuando el entorno electoral es equitativo, legítimo e incluyente, cerrando las filas a la discriminación a razón de una ideología errada con respecto a lo que "simbolizamos" nosotros los jóvenes aparentemente.*

*Con información del Instituto Nacional Electoral (INE) el estado de Michoacán cuenta con una población total de 4,596,499 (cuatro millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y nueve) habitantes, de los cuales el*

25.94% es decir, 1,192,551 (un millón ciento noventa y dos mil quinientos cincuenta y uno) somos jóvenes de entre 18 a 20 años de edad, los que conformamos la lista nominal; y por lo tanto, nos encontramos sin posibilidad de aspirar legítimamente a constituirnos como representantes electos en el Congreso del Estado, menos aún ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

*¿Qué acaso el derecho de votar y ser votado, no se adquiere a los 18 años de edad según el artículo 35 Constitucional?*

Si bien el artículo 35 de nuestra Carta Magna, confiere a los ciudadanos el derecho de votar y ser votados; la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 23 fracción III, que la edad mínima para poder ser Diputado del H. Congreso de Michoacán, es de 21 años de edad, lo que considero es totalmente una contradicción frente a la norma Constitucional Suprema, así mismo, considero que transgrede directamente nuestros derechos político-electorales, recalcando que éstos se configuran como derecho humano.

Por ende, se hace mención que la Norma Constitucional Local, es actualmente discriminatoria. La propuesta que hoy someto a su amable consideración, busca que se nos reconozca a plenitud nuestro derecho referido, permitiéndonos ser electos para los cargos de elección popular o representativa.

La Constitución nos obliga a ejercer a expensas de la Democracia, nuestro Derecho a Votar. Los ciudadanos estamos obligados a elegir a nuestros gobernantes o representantes, a través del voto; pero un sector de nuestra población (jóvenes entre 18 a 20 años de edad) estamos obligados civilmente a votar, negándonos en este ejercicio, el poder ser votados.

Hoy en día, la Sociedad Mexicana tiene nuevos retos, hablamos de una ciudadanía más incluyente y exigente con la vida democrática, en donde los jóvenes representamos un segmento predominante; por ello la fracción III del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, que exige 21 años cumplidos al día de la elección, para estar en aptitud de poder ser Diputado Local, es incongruente y violatoria de nuestros derechos político- electorales, siendo un derecho humano.

Es por todos conocida la amplia participación de los jóvenes en el pasado proceso electoral, siendo clara la necesidad de enfatizar este papel activo de la juventud michoacana, que evidencia como afrentosa la restricción político- electoral de los jóvenes mexicanos de 18 a 20 años de edad, a formar parte en los órganos deliberativos públicos desde sus comunidades y de su Estado.

*Remontémonos en la historia, ¿Cuál fue la razón original del Legislador para que la edad mínima para poder ser electo a Diputado, fuera a los 21 años de edad?*

En el año de 1917, donde la tasa de mortalidad infantil abarcaba hasta los 20 años de edad y donde 8 de cada 10 ciudadanos mexicanos no sabían leer ni escribir, es comprensible imponer esta diferencia, ya que era comprensible que la edad mínima para votar fuera a los 21 años; sin embargo, dicha restricción fue superada a partir del año de 1970, en el que tras varios años de luchas protagonizadas por los jóvenes por exigir derechos sociales, que fueron fuertemente sacudidos por la brutal represión del 02 de octubre de 1968, el estado trató de compensar a la juventud concediéndoles la oportunidad de votar a los 18 años de edad.

En el México actual, según datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la tasa de mortalidad infantil está a los 5 años de edad y la de alfabetización ha evolucionado eficazmente con programas educativos gratuitos que aporta el Gobierno, a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA); por tal motivo, en este país, mantener el espíritu del Legislador de 1917, no tiene sustento; pues es Discriminatoria y Desigual como ya lo he expuesto, no es paralelo este parámetro con la realidad actual, ha quedado desfasado.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario armonizar ese precepto normativo de otros tiempos y reconocerles a los jóvenes este derecho de poder ser votados a partir de los 18 años de edad, en concordancia con los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el primero de ellos establece que son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido la mayoría de edad; y, por su parte el artículo 35 reconoce el derecho de los ciudadanos, a votar, pero también a ser votados.

Reitero entonces, la diferencia de votar a los 18 años de edad y poder ser votado hasta los 21 años, no tiene ningún sentido, toda vez que la madurez y la capacidad de reflexión son elementos necesarios para la función de un legislador y hoy, los jóvenes damos muestra clara de contar con formación de la personalidad, carácter y capacidad reflexivos suficientes para estar en actitud y aptitud de participar en la vida política de nuestro Estado. Quiero resaltar el interés que tenemos los jóvenes al involucrarnos y conocer la agenda pública de nuestro país, por exigir cuentas claras a los que nos representan, simplemente por ser jóvenes que impulsamos un pacto que fortalezca a México.

Es en ese deseo de resultados hacia la colectividad, donde la condición política y poblacional de los jóvenes encuentra un punto de convergencia con lo legal; lo anterior, debido a que

*de conformidad con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos y en relación a los criterios establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Derechos Políticos tanto de votar como de ser votado, han sido elevados a la categoría de Derecho Fundamental y en el afán de su protección legal y jurisdiccional, los Tribunales Constitucionales y Electorales han sustentado que la participación política de los sectores poblacionales es vital para robustecer a la democracia y que con ello se consigue a través de dinámicas asociativas y de la permanente búsqueda de espacios para los grupos sociales que conforman un estado, por lo que permitir la participación de todos los ciudadanos en los procesos de decisiones vinculantes y fomentando la intervención de los individuos en la vida pública, la sociedad política a la que pertenecen, obtendrán mayores cualidades democráticas.*

*En los últimos años, el Congreso del Estado de Michoacán ha destacado la importancia del sector juvenil. Por ello, ha fomentado ejercicios como los Parlamentos Infantiles y Juveniles, canalizando el sentir de estos sectores y sirviendo como un foro para discutir la agenda política de los jóvenes desde su integral y esperanzadora visión de la entidad.*

*Compañeras y compañeros legisladores, este es un momento histórico en el que se tiene la oportunidad de eliminar la discriminación que existe actualmente entre la capacidad de votar y ser votado, es el deber del pueblo que representan, el reconocer el valor de incluir a los jóvenes en la toma de decisiones e impulsar espacios reales de participación democrática.*

*El objetivo común es que México sea una verdadera democracia participativa, donde exista una relación de confianza entre los ciudadanos y sus instituciones.*

*Los jóvenes hemos demostrado que queremos dejar atrás ese estigma de apatía y poca participación, lo hacemos desde los espacios escolares, artísticos, deportivos, culturales, comunicación o a través de las redes sociales, por poner solo unos ejemplos.*

*Somos los jóvenes un espíritu revolucionario y visionario, nuestros valores y nuestra fuerza son quienes podemos lograr un cambio en nuestro glorioso Estado de Michoacán de Ocampo, pretendemos consolidar a la comunidad michoacana con medidas jurídicas que cuiden la verdadera democracia, misma en la que debe prevalecer la paz y la justicia social; es tiempo de cambiar a Michoacán y por ende a nuestro país eliminado todo tipo de discriminación a través del reconocimiento de derechos.*

*Exposición de motivos que hago mía y suscribo en todas y cada una de sus partes para con ello proponer que se reforme*

*el artículo 23 fracción III y la edad para ser electo diputado en Michoacán sea de 18 años como lo establece el artículo 34 de nuestra Carta Magna.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma la fracción III del artículo 23 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, para quedar como siguiente:

#### Sección I

##### *De la Formación del Poder Legislativo*

(...)

*Artículo 23.* Para ser Diputado se requiere:

I. a II. ...

III. Tener 18 años cumplidos al día de la elección

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* En términos del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sea notificada la Minuta de Reforma Constitucional a los Ayuntamientos Municipales del Estado, a efecto de que la discutan y aprueben.

*Tercero.* Concluido el procedimiento de reforma Constitucional mandado por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 11 once días del mes de octubre de 2019, dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Fermín Bernabé Bahena







L X X I V  
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)